

replantación forestal de diferentes terrenos situados en la cuenca del río Almanzora, de la provincia de Almería, cuya aprobación lleva aneja la ocupación urgente de los terrenos necesarios para la ejecución de los trabajos, y en calidad de representante de la Administración y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, he acordado fijar el próximo día 27 de diciembre del año en curso, a las doce de la mañana, en el lugar denominado finca «Pecho Colorado y otros», del término municipal de Purchena (Almería), para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Pecho Colorado y otros», sita en el término municipal de Purchena (Almería).

Lo que se hace público para conocimiento general del propietario, advirtiéndole que en dicho acto podrá hacer valer los derechos que le confiere el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Málaga, 10 de diciembre de 1963.—El representante de la Administración, Juan Cabrera.—9.173.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 10 de diciembre de 1963 por la que se autoriza la instalación de depósitos reguladores de ostras y almejas.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar un depósito regulador de ostras y almejas, de 250 metros cuadrados, en el lugar denominado playa de La Graña, ría de Arosa, Distrito Marítimo de El Grove, Provincia Marítima de Villagarcía, y que por los solicitantes se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán a la situación que figura en la memoria y planos que figuran en los expedientes y darán principio en el plazo de un mes a contar de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que aquéllas comiencen.

Segunda. La concesión se entiende hecha a precario y por tiempo indefinido, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos de zona de salvamento. No podrá ser dedicada a fines distintos de los indicados ni arrendada y las instalaciones deberán conservarse en buen estado.

Tercera. El Gobierno se reserva el derecho de expropiar la concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta. La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930, y además en los casos siguientes:

- Abandono de la concesión y de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- Incumplimiento de las condiciones señaladas en la base segunda de esta Orden.

Quinta. Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 151) y Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Sexta. Los concesionarios vienen obligados a satisfacer los Impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

### *Relación que se cita*

Concesionario: Don Manuel Alfonso Mourellos.  
Concesión: Depósito regulador de ostras y almejas.  
Emplazamiento: Playa de La Graña, Distrito Marítimo de El Grove, Provincia Marítima de Villagarcía.

Concesionario: Don Francisco Casas Otero.  
Concesión: Depósito regulador de ostras y almejas.  
Emplazamiento: Playa de La Graña, Distrito Marítimo de El Grove, Provincia Marítima de Villagarcía.

Concesionario: Doña Francisca Cao Vidal.  
Concesión: Depósito regulador de ostras y almejas.  
Emplazamiento: Playa de La Graña, Distrito Marítimo de El Grove, Provincia Marítima de Villagarcía.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 20 de diciembre de 1963:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,772	59,952
1 Dólar canadiense .....	55,386	55,552
1 Franco francés nuevo .....	12,198	12,234
1 Libra esterlina .....	167,185	167,688
1 Franco suizo .....	13,851	13,892
100 Francos belgas .....	119,963	120,324
1 Marco alemán .....	15,043	15,088
100 Liras italianas .....	9,603	9,631
1 Florin holandés .....	16,606	16,655
1 Corona sueca .....	11,506	11,540
1 Corona danesa .....	8,663	8,689
1 Corona noruega .....	8,354	8,379
1 Marco finlandés .....	18,592	18,647
100 Chelines austriacos .....	231,490	232,186
100 Escudos portugueses .....	208,473	209,100

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*RESOLUCION de la Comisión de Urbanismo de Barcelona relativa al expediente de expropiación forzosa de la finca número 185 del polígono de San Martín, en el término municipal de Barcelona.*

Según lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1958), esta Comisión de Urbanismo, por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ejecuta la expropiación forzosa de la finca número 185 del polígono de San Martín, en el término municipal de Barcelona, propiedad de «Industrial y Mercantil H.A.B. S. A.», y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 52, segundo, de la citada Ley, por este anuncio se cita a los siguientes interesados afectados conocidos, haciéndoles saber que el próximo día 3 de enero de 1964, a las diez horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación, en la que, según lo dispuesto en la norma cuarta del citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, podrán hacer uso de los derechos de que se crean asistidos:

### *Interesados afectados*

- D. Juan Osuna Giménez, ocupante de una vivienda.
- D. Jaime Cufi Serra, ocupante de una vivienda.
- D. Juan Comelles Baró, ocupante de una vivienda.
- D.ª María Chiva Granell, ocupante de una vivienda.
- D. José Saura Ros, ocupante de una vivienda.
- D.ª Pilar Escuer Casanovas, ocupante de una vivienda.
- D.ª María Moles Fernández, ocupante de una vivienda.
- D. Eulogio Arcos Romero, ocupante de una vivienda.
- D. Esteban Cervera Berga, ocupante de una vivienda.

Barcelona, 16 de diciembre de 1963.—El Gerente, Vicente Martorell.—9.238-2.